



Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA, contra LUIS ALFREDO PINTO SOTO, Radicado: 44 279 40 89 001 2023 00241 00

Observado el proceso de la referencia, la apoderada judicial de las parte demandante, solicita suspensión del proceso por el termino de 30 días hábiles a partir de la fecha, para adelantar de arreglo extrajudicial, por lo cual este Despacho con fundamento el principio de autonomía de la voluntad de las partes y de conformidad con el artículo 161 del CGP inciso 2, accede a la petición, en consecuencia, accederá a la suspensión del proceso por el término antes citado, es decir hasta el 24 de junio.

De igual forma acatando el art. 163 del CGP que prevé que “vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso”; a su vez el art. 42 ibídem prescribe dentro de los deberes del juez de velar por la dirección del proceso, su rápida solución, y tomar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso, y procurar la mayor economía procesal.

De conformidad con el artículo 42, numeral 12 del código general del proceso, el cual se efectúa control posterior de legalidad a las actuaciones judiciales surtidas dentro del presente proceso y en concordancia con el artículo 286 del Código General del Proceso, en lo concerniente a la corrección de autos. CORRIJASE el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la providencia de fecha 13 de marzo de 2024, siendo lo correcto: Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas – La Guajira, para llevar a cabo diligencia de Secuestre del bien inmueble ubicado en la CARRERA 9 NO. 18ª-24LT NÚM. 2, del municipio de Barrancas – La Guajira, identificado con matricula inmobiliaria N°210-59051 de la oficina De Registro E Instrumentos Públicos de Riohacha - La Guajira, de propiedad del demandado contra LUIS ALFREDO PINTO SOTO, identificado con Cedula de Ciudadanía N°84.008.022

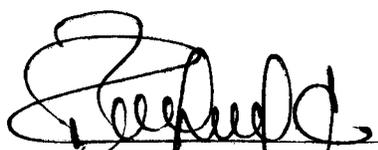
Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el proceso por el termino de 30 días hábiles, desde la fecha, hasta el día 24 de junio de 2024, o hasta que la parte demandante solicite la reanudación del proceso por incumplimiento en los pagos pactados en el Acuerdo de Pago celebrado entre las partes, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRIJASE el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la PROVIDENCIA de fecha 13 de marzo de 2024, siendo lo correcto: Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas – La Guajira, para llevar a cabo diligencia de Secuestre del bien inmueble ubicado en la CARRERA 9 NO. 18ª-24LT NÚM. 2, del municipio de Barrancas – La Guajira, identificado con matricula inmobiliaria N°210-59051 de la oficina De Registro E Instrumentos Públicos de Riohacha - La Guajira, de propiedad del demandado contra LUIS ALFREDO PINTO SOTO, identificado con Cedula de Ciudadanía N°84.008.022

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez